

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS DOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. -----

Visto para resolver sobre la pensión por **Invalidez** solicitada por el **C. Rubén Tena Peña** con número de empleado **15555**, quien labora con nombramiento de **policía** adscrito a la **Dirección de Seguridad Pública Municipal** en virtud de que se encuentra imposibilitado para desempeñar su trabajo, habiendo acumulado a la fecha una antigüedad laboral de **08 años, 08 meses y tener 40 años de edad.**-----

De conformidad con lo establecido en la certificación laboral emitida por la **Lic. Norma Leticia Enderi González**, jefa del departamento de Relaciones Laborales en Oficialía Mayor y acreditada su incapacidad mediante Dictamen Médico de Invalidez emitido por el **Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez**, Coordinador de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones y con fundamento en los **Artículos 29, 30, 31, 35, 36, 40 y 42** y demás aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, se procede a emitir el siguiente: -

-----**DICTAMEN**-----

PRIMERO. - Es competencia del director del Instituto Municipal de Pensiones resolver sobre las solicitudes de pensión, según dispone el artículo 8, fracción XI en relación con el artículo 19 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones. -----

SEGUNDO. - El **C. Rubén Tena Peña** adquirió una antigüedad de **08 años, 08 meses** desempeñándose como **policía** adscrito a la **Dirección de Seguridad Pública Municipal**, lo anterior se deriva de las diversas constancias que fueron remitidas a la Unidad Jurídica del Instituto Municipal de Pensiones, mismas que se describen a continuación: -----

I. Oficio número 929/2018, expedido por la **Lic. Norma Leticia Enderi González**, jefa del departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor de fecha **16 de julio de 2018**, que contiene la certificación de los datos laborales del trabajador de que se trata; -----

II. Oficio número PYJ/FIDE/041/2018 de fecha **18 de junio de 2018** expedido por el **Ing. Juan Antonio González Villaseñor**, director del Instituto Municipal de Pensiones, mediante el cual señala que las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata al fondo del Instituto Municipal de Pensiones datan del día 16 de octubre de 2009, misma fecha de alta; -----

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"



III. Copia simple de acta de nacimiento, No. 5458, foja 165, libro 828, con fecha de registro 22 de septiembre de 1977, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Chihuahua, Licda. Inés Aurora Martínez Bernal, de la cual se desprende que la fecha de nacimiento del trabajador es el 01 de diciembre de 1977; -----

IV. Oficio número 032/2018, mediante el cual se remite el dictamen médico de invalidez emitido por el **Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez**, Coordinador de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones, de fecha 05 de abril de 2018. -----

Dictamen médico en el que se hace constar que el **C. Rubén Tena Peña** presenta:

***Valuación de incapacidad anatomofuncional:** se valúa con el 90% (noventa por ciento) de incapacidad en base al fragmento 93, 189, 212, 213 y 189 del artículo 514 de Ley Federal del Trabajo que a continuación se describe:*

Artículo	Descripción	Porcentaje
93	Trastornos funcionales, del pulgar	20%
189	Pseudoartrosis del primer metatarsiano	15%
212	Secuela de fractura de la tibia, con dolor atrofía muscular y rigidez articular, de	25%
213	Secuela de fractura de peroné con dolor y ligera atrofía muscular de	10%
223	Parálisis incompleta del ciático poplíteo extremo	20%

Conclusión: Masculino portador de fractura de tibia y peroné izquierdo ha tenido un promedio 12 cirugías, consistentes en artrodesis de tibia, colocación de colgajo de piel, presenta alteraciones en primer dedo de mano izquierda, hallux rigidus de pie izquierdo, reparación de menisco y ligamento cruzado anterior y posterior de rodilla izquierda.

Estas secuelas presentan una causa efecto con el accidente acontecido el 26 de octubre de 2013. -----

No cuenta con capacidad laboral para desempeñarse como policía, ni para realizar algún trabajo de tipo administrativo, cumple con los requisitos propios para generar una invalidez ya que requiere de ayuda asistencial para realizar funciones básicas, por lo que se concluye que el **C. Rubén Tena Peña**.

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"



curso con una incapacidad total y permanente, teniendo un pronóstico bueno para la vida y malo para función lo que predispone una situación de invalidez. Cumpliendo con los requisitos marcados en los artículos 35 y 36 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones. -----

V. Cédula de ingreso con los datos y sueldos promedio, emitido por el departamento de Recursos Humanos del Instituto Municipal de Pensiones. -----

TERCERO. - Que son aplicables para el presente trámite los **Artículos 29, 30, 31, 35, 36, 40 y 42** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que establecen lo siguiente: -----

***Artículo 29.**-Para los efectos de esta Ley, se entenderá como riesgos de trabajo los accidentes y enfermedades a que se encuentran expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo.-----*

***Artículo 30.**- Se consideraran, para efectos de esta Ley, accidentes de trabajo a toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente; así como aquellos que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar de trabajo, o viceversa.*

***Artículo 31.**- Para los efectos de esta ley se entenderá como invalidez permanente total a la pérdida de facultades o aptitudes de un trabajador que lo imposibilita para desempeñar sus actividades por el resto de su vida. -----*

***Artículo 35.**- El trabajador que se inhabilite física o mentalmente por causas de trabajo, en forma total y permanente de los años de servicio tendrá derecho a recibir una pensión por invalidez. -----*

***Artículo 36.**- La pensión por invalidez por riesgos de trabajo será del 100% del promedio de las percepciones recibidas en el periodo de sus últimos cinco años de servicio, salvo que el incremento haya sido motivado por un aumento general o por ascenso escalafonario. -----*

***Artículo 40.**- La pensión por invalidez por causas ajenas al servicio, o invalidez por riesgos de trabajo, será revocada cuando el trabajador recupere su capacidad de servicio.-----*

En tal caso el patrón tendrá la obligación de restituirlo al empleo si de nuevo es apto para el mismo o, en caso contrario, asignarle un trabajo que pueda desempeñar, debiendo ser, cuando menos, de un sueldo y categoría equivalentes a los que disfrutaba al acontecer la invalidez por causas ajenas al servicio o invalidez por riesgos de trabajo.

"2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares"

"2018, Año de la Familia y los Valores"



Artículo 42.- Sera facultad del Instituto constatar periódicamente la invalidez del trabajador.-----

CUARTO. - Los requisitos contemplados en los **Artículos 30, 31 y 35** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones se acreditan fehacientemente con los documentos descritos en el apartado SEGUNDO del presente dictamen. -----

QUINTO. - En virtud de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto por los citados artículos es procedente se le otorgue a él **C. Rubén Tena Peña**, la pensión por invalidez solicitada, que será en un **100% del sueldo regulador**, siendo el sueldo \$11,705.80 (ONCE MIL, SETECIENTOS CINCO PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL) más el quinquenio de \$858.16 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 16/100 MONEDA NACIONAL), dando un total de **\$12,563.96 (DOCE MIL, QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 96/100 MONEDA NACIONAL)** cantidad que se entregara al **100%** debiendo ser cubierta por el Instituto Municipal de Pensiones, a partir del momento en que deje de prestar sus servicios.-----

SEXTO. - Que con fundamento en el **artículo 20** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el pago de la **pensión de invalidez** se efectuará quincenalmente. -----

Y conforme a lo establecido en los **artículos 40 y 42** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones será facultad del mismo, constatar periódicamente la invalidez del trabajador, y en caso de estar en aptitud de realizar sus actividades o una diversa, deberá cesar el pago de la pensión y ser reinstalado en su puesto o en uno diverso de acuerdo con sus aptitudes.

Comuníquese el presente **DICTAMEN** al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones a efecto de que sea sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 5, fracción III de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones. -----

ATENTAMENTE

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES